

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00074
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados: María Cristina Ramírez

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra María Cristina Ramírez portadora de la cédula número 21.082.322, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$1'500.000, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760103783¹.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital que antecede, liquidado a la tasa efectiva anual equivalente al DTF + 5.16%, desde el 3 de julio de 2020 al 3 de enero de 2021.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación 725031760103783, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de enero de 2021 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra María Cristina Ramírez portadora de la cédula número 21.082.322, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7'997.987, por concepto de capital correspondiente a la obligación 725031760103523².
2. Por los intereses remuneratorios del capital que precede liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 19 de agosto de 2020 al 19 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios, respecto del capital de la obligación 725031760103523, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra María

¹ Pagaré 031766100004540, suscrito el 19 de diciembre de 2018.

² Pagaré 031766100004524, suscrito el 30 de noviembre de 2018.

Cristina Ramírez portadora de la cédula número 21.082.322, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de \$1'199.770, por concepto de capital correspondiente a la obligación 725031760084477³.
- 2) Por los intereses remuneratorios del capital que precede liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 9 de octubre de 2020 al 9 de abril de 2021.
- 3) Por los intereses moratorios, respecto del capital de la obligación 725031760084477, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra María Cristina Ramírez identificada con la cédula número 21.082.322, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'064.207, por concepto de capital correspondiente a la obligación 4481860003558456⁴.
2. Por los intereses moratorios, respecto del capital de la obligación 4481860003558456, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas en su oportunidad procesal se decidirán.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de 10 días.

La abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la parte ejecutante, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

³ Pagaré 031766100003289, suscrito el 10 de marzo de 2015.

⁴ Pagaré 4481860003558456, suscrito el 16 de enero de 2016.

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e094ccf9f2193559752efb153c1fa517cfbf6df6f6f773b1d39ff84fd85cff**

Documento generado en 13/10/2021 02:24:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>